



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2016-285
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: OVIED GAITÁN BARÓN
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL

Mediante auto dictado el dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016), el despacho inadmitió la demanda de la referencia, para que fuera corregida dentro de los diez (10) días siguientes; por no haberse acreditado el agotamiento del requisito de procedibilidad previsto en el artículo 161 numeral 1 del CPACA y por haber una inconsistencia en el nombre de quien otorgó el poder y el que realizó la nota de presentación personal.

Sin embargo, atendiendo los recientes pronunciamientos que sobre este tema ha proferido el H. Tribunal Administrativo del Tolima y en pro de garantizar el derecho a la administración de justicia, lo precedente sería proceder a admitir la demanda; no obstante, el despacho advierte que el apoderado de la parte demandante aporta escrito de demanda corrigiendo el nombre del demandante y al constatar el nuevo escrito de demanda se advierte que corresponde a dos escritos demandatorios completamente diferentes, por siguiente:

En la demanda inicialmente radicada se pretende la declaratoria de nulidad del Oficio N° 101903 del 26 de noviembre de 2015, Proferido por la entidad demandada (CREMIL) y a título de restablecimiento del derecho solicita el reajuste de la asignación de retiro del demandante teniendo en cuenta el 70% del salario Básico y a este resultado se le sume el 38.5% de la prima de antigüedad.

No obstante, en el escrito demandatorio aportado como subsanación de la demanda solicita como pretensiones la declaratoria de nulidad del Oficio N° 20155661145271 MDN-CGFM COEJC-CEJEM-JEDEH-DIPER-NOM-1.10 del 23 de noviembre de 2015 expedido por el teniente coronel de la sección de procesamientos de nómina del ejército nacional; y a título de restablecimiento del derecho se ordene reconocer y pagar la diferencia salarial y prestacional equivalente al 20% del salario básico desde el 1° de noviembre de 2003 hasta la fecha de proferir sentencia.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué

Radicación: N° 2016-266
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Oved Gaitán Barón
Accionado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y otro



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Así las cosas, el Despacho advierte una concordancia entre lo pretendido en la demanda inicialmente radicada y la aportada como subsanación, como quiera que las pretensiones corresponden a dos procesos diferentes.

En consecuencia, al advertirse la existencia de dos demandas con pretensiones diferentes, el despacho tendrá por no subsanada la demanda, y al no haberse interpuesto recurso alguno contra la decisión de inadmisión, se procederá a rechazar la presente demanda en aplicación del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo antes expuesto,

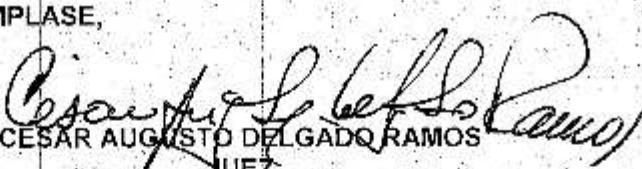
RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda instaurada por OVED GAITAN BARON contra LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se ordena la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

Tercero: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué